

**AVILA MARILEO, LEANDRO ANDRÉS C/ KLEPPE S.A. S/ ORDINARIO -
RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00578-L-2025.-**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 10:00 horas, comparecen ante el Tribunal y Secretaria autorizante Dra. Lucía Meheuech, el Dr. Anibal Morales en calidad de letrado apoderado del actor **AVILA MARILEO, LEANDRO ANDRÉS** (presente en el acto), la Dra. Gloria Amoresano en calidad de letrada apoderada de la demandada y el Dr. Ignacio Pujante en carácter de gestor procesal de la demandada. Atento encontrarse desintegrado el Tribunal, intégrese el mismo con el Dr. Juan Huenumilla. Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$3.500.000**, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en un único pago a efectuarse el día 20/08/2026. **2)** La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. **3)** Costas a cargo de la demandada, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. **4)** El actor presta conformidad con la documentación laboral obrante en el expediente, específicamente con las Certificaciones de Servicios, comprometiéndose la empresa a ponerse en contacto con el letrado de actor a fin de hacer entrega de las mismas. **5)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio al actor, prestando éste expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE: I)** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. **II)** Costas a cargo de la demandada. **III)** Regúlense los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. Anibal Morales y Néstor Palacios, en forma conjunta, en la suma de **\$1.219.498** y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada, Dres. Carlos Enrique Kohon, Gloria Amoresano e Ignacio Pujante, en forma conjunta, en la suma de **\$1.219.498** (10 JUS + 40% -apoderado-). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniendo en cuenta el importe pecuniario del proceso, la importancia de los trabajos realizados, la calidad y extensión de los mismos

y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA c/ IDOETA" (Se. 52/2019) "DRES. IGLESIAS" (Se. 2/2023 73/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 252, inc. 3, del C.P.C.C., aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5731), corresponde regular los honorarios de los profesionales aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212. **V) Hágase saber a los intervinientes que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. VI) Vista a ARCA. VII) Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de ley bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con su confección por Otil. VIII) **Líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Atento lo dispuesto en Disposición AIGJ N° 5/2026, conforme adhesión del Banco Patagonia S.A. al sistema de Bus Federal, deberá confeccionarse y remitirse mediante la funcionalidad de Oficio sin confronte de sistema de gestión judicial Puma L.. IX) Regístrese, publíquese, notifíquese conforme art. 25 Ley 5631 y cúmplase con la ley 869. Notifíquese a Caja Forense. Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. El Dr. Juan Huenumilla, firma en abstención (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631). No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.****

Dr. Nelson Walter Peña

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Juan Huenumilla
Jueza Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 05 de Agosto de 2026.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
UPL N° 2